

Proceso: COMISARIA DE LA FAMILIA S/ VIOLENCIA ART. 18 DE LA LEY 3040 (PSTA. VÍCTIMA '[VÍCTIMA_1]') - EXPTE. CS-01185-JP-2026 - Organismo: JUZGADO DE PAZ 4TA CIRC. CINCO SALTOS

Cinco Saltos, 24/8/2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada "COMISARIA DE LA FAMILIA S/ VIOLENCIA ART. 18 DE LA LEY 3040 (PSTA. VÍCTIMA '[VÍCTIMA_1]') (Expte. N° CS-01185-JP-2026), para resolver sobre la continuidad del procedimiento iniciado a partir del Informe efectuado por Autoridades de la Comisaria de la Familia de esta Ciudad en los términos del Art. 18° de la Ley Provincial D.3040

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. '[VÍCTIMA_1]' se presenta en fecha 23/08/2026 ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y pone en conocimiento de los Actos de Violencia en la Familia de los que habría resultado víctima por parte de su ex-pareja, la Sra. '[DENUNCIADA]' por lo que efectuó denuncia de carácter penal, dejando constancia de que no desea realizar denuncia de Violencia Familiar.

Que las Autoridades Policiales, en cumplimiento de las previsiones del Art. 18° de la Ley Provincial D.3040, eleva el Informe a este Juzgado de Paz, ingresado el mismo, se provee el pase de autos a resolver.

Advirtiéndose que de los Registros obrantes en este Juzgado de Paz surge la preexistencia de causas vinculadas a las partes detalladas en la denuncia Policial que originan las presentes actuaciones, en las que actualmente interviene la Unidad Procesal de Familia Nro. 7 de la ciudad de Cipolletti, en autos caratulados "'[NOMBRE_1]' C/'[VÍCTIMA_1]' S/VIOLENCIA (MEDIDAS RECIPROCAS)" Expte. Nro. CS-00809-JP-2024. Que efectuada consulta en el Sistema de Gestión de Expedientes del Poder Judicial de Río Negro (PUMA), se constatan movimientos recientes en la causa (fecha último movimiento procesal del 25/02/2026 - ESTADO: "EN TRÁMITE").-

Cumpliendo con los principios de economía procesal, de inmediación y de perpetuo iurisdictionis, a fin de evitar el dispendio de la jurisdicción, siendo que en tal sentido se ha pronunciado la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia y Minería de la Ciudad de Cipolletti en autos "ESCUDEIRO IRMA S/ HOMOLOGACION" (Expte. 1428-sc - Sentencia Interlocutoria N° 11 del 18/02/2010),

en el cual estableció que *"Es principio rector que en cuestiones de familia debe intervenir un solo juez, ello con el fin de mantener la unidad que la materia requiere, como así también que el magistrado que previno será quien deba entender en la causa, sumado a ello que el principio de economía procesal habilita la competencia por conexidad, el que resulta por demás aplicable."*, elévese sin más trámite la denuncia radicada en sede policial local, en la cual se describen nuevos hechos de violencia vinculados a los antecedentes mencionados en el párrafo precedente.

Efectúese cambio de radicación a OTIF (IVa. Circunscripción).-

RESUELVO:

I) ELEVAR la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia N° 7 de la Ciudad de Cipolletti, que ya interviene en los autos caratulados ""[NOMBRE_1] C/ [VÍCTIMA_1] S/VIOLENCIA (MEDIDAS RECIPROCAS)"" (Expte. Nro. CS-00809-JP-2024), en cumplimiento de los principios de economía procesal, de inmediación y de perpetuatio jurisdictionis y a fin de evitar el dispendio de la jurisdicción.

II) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y ELÉVESE. PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. Juez de Paz. Ante mí: Dr. MARIANO LARRASOLO - Secretario Letrado.-